

BOLETÍN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

OFICINAS: Calle de Alcalá, número 126

TELÉFONO 63884 :: APARTADO 511

HORAS: Mañana: de nueve a una. Tarde: de tres a siete.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Centros oficiales de Madrid.—Llevado a domicilio: trimestre, 15 pesetas; semestre, 30, y un año, 60.

Oficiales fuera de Madrid.—Trimestre, 18 pesetas; semestre, 36, y un año, 72.

Particulares.—En esta Capital, llevado a domicilio: trimestre, 18 pesetas; semestre, 36, y un año, 72; y fuera de Madrid: 25 al trimestre; 50 al semestre, y 100 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETÍN OFICIAL, calle de Alcalá, número 126. Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe por Giro Postal.

TARIFA DE INSERCIÓNES

	Pesetas
Anuncios procedentes de la Diputación Provincial: línea o fracción.....	0,50
Idem judiciales-oficiales: línea o fracción..	1,00
Idem particulares y avisos financieros.....	3,00

Los anunciantes vienen obligados al pago del impuesto del Timbre correspondiente.

Las líneas se miden por el total del espacio que ocupe el anuncio.

Número corriente: 50 céntimos

Número atrasado: 1 peseta

¡Arriba España! ¡Viva Franco! ¡Viva España!

GOBIERNO DE LA NACIÓN

Ministerio de Industria y Comercio

ORDEN de 26 de junio de 1941 por la que se dictan normas en relación con el mercado lanero.

Ilmos. Sres.: Fijados por Orden del Ministerio de Agricultura, de fecha 17 de junio de 1941 («B. O.» del 18), los precios de lana en sucio y determinadas por la misma las normas a que ha de sujetarse el mercado lanero para la presente campaña, se precisa la determinación, por parte del Ministerio de Industria, de aquéllas que, como consecuencia de la mencionada disposición, afecten a los productos de su propia competencia.

Asimismo considérase necesaria la adopción de determinadas medidas que, regularizando el ritmo industrial de trabajo, aseguren en todo momento la existencia de géneros a bajo precio de coste que permitan su racional utilización del mercado consumidor.

En su consecuencia, vengo en disponer:

Artículo primero. El valor G de la fórmula a que hace referencia el artículo 2.º de la Orden del Ministerio de Agricultura, de fecha 17 de junio de 1941, para el cálculo proporcional de precios de las lanas sucias en relación con su rendimiento, será el de 116 para los tipos «Tras-humante», «Barros», «Carda» y «Negra fina», y el de 105 para los tipos restantes.

Art. 2.º Queda facultada como único comprador la «Sección Lana» del Sindicato Nacional Textil, la que, a través del Servicio de Recogida, realizará todas las funciones propias de estimación, peso, envase, pago y facturación de todas las lanas sucias que en el momento de promulgarse esta disposición se encuentren en el mercado lanero. La entrega de la lana será obligatoria a requerimiento de los pesadores autorizados por la «Sección Lana» del mencionado Sindicato, efectuándose el pago en el momento del peso.

Los propietarios de pilas de lana existentes en 1.º de noviembre de 1941 vienen obligados a su declaración antes del 15 del mencionado mes, al Sin-

dicato Nacional Textil, considerándose clandestina su tenencia si transcurrido dicho plazo no hubieran formulado la declaración correspondiente.

Los actos o gestiones de compra realizados por cualquier persona ajena al Servicio de Recogida de la «Sección Lana» serán considerados como infracción de las disposiciones vigentes.

Art. 3.º Las lanas procedentes de peladas o tenerías quedan, asimismo, a disposición de la «Sección Lana» del Sindicato Nacional Textil, la que procederá, una vez lavadas a fondo, a su recogida y distribución.

Los productores de lanas procedentes de peladas o tenerías presentarán declaración mensual de existencias, por duplicado, a la «Sección Lana» del Sindicato Nacional Textil, no pudiendo efectuar la transformación de sucio o lavado más que aquellos industriales que figurasen inscritos en la mencionada Sección y estuvieran previamente autorizados para ello, a cuyo fin solicitarán las correspondientes guías de circulación y traslado de las lanas sucias correspondientes, dando cuenta de las existencias en lavado en el indicado plazo.

Art. 4.º Queda prohibida la circulación y venta de las lanas denominadas viejas y de colchón, manteniéndose esta medida hasta que el Sindicato Nacional Textil proponga su modificación, en cuyo momento se hará cargo de las mismas la «Sección Lana» del mencionado Sindicato.

Art. 5.º El Sindicato Nacional Textil, «Sección Lana», de acuerdo con el Sindicato Nacional de Ganadería, determinarán, en cada caso, los lavaderos a que han de enviar sus lanas a lavar aquellos ganaderos que se acojan a los beneficios del artículo 7.º de la Orden del Ministerio de Agricultura de fecha 17 de junio de 1941 («B. O.» del 18), de entre los que previamente, en el plazo de tres días, se hubieran fijado para la prestación de este servicio y de acuerdo con las condiciones para ello determinadas.

Art. 6.º El Sindicato Nacional Textil, «Sección Lana», determinará las zonas de compra en que se dividirá el país, nombrando al frente de las mismas un Delegado que vigilará el cumplimiento de lo ordenado, pudiendo recabar la colaboración de las

autoridades competentes, si así lo precisara.

Art. 7.º Las Intendencias Generales del Ejército, Marina y Aire, como asimismo otros Organismos oficiales, indicarán, en el plazo de un mes, a la Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria y Comercio las previsiones y cantidades de los diversos manufacturados textiles que considere necesarios para cubrir sus necesidades, a fin de que por dicha Secretaría General Técnica, se tomen las medidas pertinentes que aseguren los mencionados suministros, a los que se dará carácter de preferencia.

Art. 8.º Los suministros a las Intendencias Generales del Ejército, Marina y Aire, así como los de los diversos Institutos y Corporaciones armadas, en lo que se refiere a manufacturados de la industria textil, se ajustarán a las siguientes condiciones:

a) No podrán concurrir a las subastas o concursos que se celebren más que aquellos industriales que figuraran inscritos en las Secciones correspondientes del Sindicato Nacional Textil, a cuyo efecto solicitarán del mismo certificado acreditativo en el que conste el cupo asignado al industrial interesado.

b) Los industriales concursantes no podrán efectuar propuestas superiores a las equivalentes al cupo que tengan asignado en relación con los plazos de entrega que se consignen.

c) Efectuada la adjudicación, será puesta en conocimiento de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria y Comercio, para su traslado al Sindicato Nacional Textil, comunicando asimismo características de los artículos a suministrar y muestra de los mismos, a ser posible, para que con tales elementos el Sindicato Nacional Textil efectúe las entregas de primeras materias necesarias con carácter preferente y en la cantidad y estado que precisen.

d) La preferencia y urgencia de tales suministros será fijada por el Ministerio de Industria y Comercio, de acuerdo con las Intendencias respectivas y Organismos afectados.

Art. 9.º En el plazo de un mes el Sindicato Nacional Textil someterá a la consideración de este Ministerio un programa de fabricación y distribución de los diversos manufacturados

textiles de tipo económico, con la propuesta de adopción de las medidas necesarias que garanticen la efectividad de su fabricación y la racional utilización de su consumo.

Art. 10. Por la Secretaría General Técnica de este Ministerio se dictarán las instrucciones necesarias para la ejecución de lo determinado en la presente Orden, quedando derogadas cuantas disposiciones se opongan al contenido de la misma, la que entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Artículo transitorio. Serán consideradas nulas las guías de circulación y traslado concedidas por la «Sección Lanas» del Sindicato Nacional Textil, con anterioridad a la fecha de la publicación de la presente Orden.

Las guías en poder de los interesados deberán remitirse, en el plazo de quince días, a la «Sección Lana» del mencionado Sindicato, para su convalidación, si procediera.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 26 de junio de 1941.

CARCELLER SEGURA

(Publicado en el Boletín Oficial del Estado de 30 de julio.)

(G. C.—2.323)

DIRECCIÓN GENERAL DE LA DEUDA Y CLASES PASIVAS

ANUNCIO

Habiendo sufrido extravío el resguardo 930 de la Deuda Amortizable al 4 por 100, 1935, vencimiento de 15 de mayo de 1941, serie B, números 38.347/48, y serie C, números 36.212/22, se anuncia al público por medio del presente y término de un mes, para que la persona en cuyo poder se hallasen los presente en las Oficinas de esta Dirección General, dentro del plazo indicado; transcurrido el cual sin haberlo efectuado, serán declarados nulos y sin ningún valor ni efecto, conforme a lo prevenido en la Real orden de 17 de abril de 1913.

Madrid, 2 de agosto de 1941.—Por el Director general, Antonio Lima.

(A.—1-2.135)

TESORERIA DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE MADRID

Por el Recaudador de Hacienda de la Zona de Alcalá de Henares, de esta provincia, se da a conocer a esta Tesorería el nombre de dos Auxiliares cuyo nombramiento no ha sido publicado hasta la fecha en el BOLETÍN OFICIAL, y son los que a continuación se transcriben:

Don José de la Macorra Carratalá y don Emilio Porras Castro.

Lo que se hace público mediante este periódico oficial para conocimiento de las Autoridades municipales y judiciales, de conformidad con lo prevenido en el artículo 33 del Estatuto de Recaudación de 18 de diciembre de 1928.

Madrid, 4 de agosto de 1941.—El Tesorero de Hacienda, P. S. (firmado).

(O.—2.397)

RECAUDACION DE HACIENDA DE LA ZONA DE ALCALA DE HENARES

Don Santiago Holguín Peña, Agente Ejecutivo Auxiliar de la expresada zona,

Hago saber: Que por esta Recaudación se sigue expediente de apremio por débitos de contribución urbana, correspondiente a los ejercicios y deudores que se indican a continuación, del término municipal de Canillas.

Y no teniendo esta Agencia Ejecutiva conocimiento de que hayan designado representante legal ni domicilio en la localidad donde radican las fincas, y siendo desconocido, por tanto, el paradero de los mismos, en cumplimiento de lo prevenido a este efecto en el artículo 154 del Estatuto de Recaudación, por el presente edicto se les cita y emplaza, para que, en el término de ocho días, a contar de la fecha de inserción de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, comparezcan por sí o por representación en los expedientes citados, para que abonen el importe de la contribución en descubierto, señalen domicilio o representante legal en donde puedan cumplimentarse las notificaciones sucesivas o formulen las alegaciones pertinentes a su derecho, advirtiéndoles que, transcurrido dicho plazo sin comparecer en forma, se decretará la prosecución en rebeldía del procedimiento incoado.

Nombre del deudor: Emilio Fernández Soría. Concepto contributivo: Urbana. Ejercicio: 1933. Débitos totales: 37,02 pesetas.

Nombre del deudor: José Rodríguez. Concepto contributivo: Urbana. Ejercicio: 1933. Débitos totales: 20,80 pesetas.

Nombre del deudor: Joaquín Sánchez. Concepto contributivo: Urbana. Ejercicio: 1934. Débitos totales: 15,52 pesetas.

Nombre del deudor: Santiago Reueta. Concepto contributivo: Urbana. Ejercicio: 1934. Débitos totales: 15,67 pesetas.

Nombre del deudor: Manuel Morado. Concepto contributivo: Urbana. Ejercicio: 1934. Débitos totales: pesetas 24,56.

Canillas, 4 de agosto de 1941.—Santiago Holguín Peña.

(O.—2.398)

AUDIENCIA TERRITORIAL DE MADRID

Don Fernando Boronat y González, Oficial de Sala Letrado de la Audiencia Territorial de Madrid,

Certifico: Que en los autos de mayor cuantía promovidos por don Manuel del Aguila Sola, contra doña Emilia Sánchez Gowea, don Juan Pazos Sánchez, don Angel Pazos Sánchez, don José Pazos Sánchez y doña Dolores Sánchez Gowea, sobre declaración de herederos de doña Luisa Sánchez Gowea y otros extremos, se ha dictado, por la Sala primera de lo Civil de esta Audiencia Territorial, sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Encabezamiento

En la villa de Madrid, a 13 de mayo de 1941.—En los autos de mayor cuantía que ante Nos penden, remitidos por el Juez de primera instancia núm. 5, de esta capital, y seguidos entre partes: de la una, como demandante, don Manuel del Aguila Sola, mayor de edad, casado, propietario y de esta vecindad, representado por los estrados por su incomparecencia, y de la otra, como demandados, doña Emilia Sánchez Gowea, mayor de edad, viuda, sin profesión especial, de esta vecindad; don Juan Pazos Sánchez, mayor de edad, industrial, vecino de Sevilla; don Angel Pazos Sánchez, también mayor de edad, casado, industrial y de la misma vecindad que el anterior; don José Pazos Sánchez, mayor de edad, casado, vecino de esta capital, representados por los estrados por su incomparecencia, y doña Dolores Sánchez Gowea, mayor de edad, soltera, dedicada a sus labores y vecina de Sevilla, defendida por el Letrado don Benjamín Alvarez y representada por el Procurador don Serafín Palacios, sobre reclamación de cantidad y otros extremos.

Parte dispositiva

Fallamos

Que debemos confirmar y confirmamos la sentencia dictada por el Juez de primera instancia núm. 5 de los de esta capital, con fecha 22 de mayo de 1936, por la que se condenó a doña Emilia y doña Dolores Sánchez Gowea y a don Juan, don Angel y don José Pazos Sánchez, a que paguen a don Manuel del Aguila y Sola, la cantidad de 430 pesetas, importe de los gastos de última enfermedad de doña Luisa Sánchez Gowea, e intereses legales de la misma desde el 13 de junio de 1935, los cuales serán del 4 por 100, a partir de la vigencia de la Ley de 7 de octubre de 1939, que así lo estableció, y les absolvió del resto de lo solicitado en la demanda, y a don Manuel del Aguila Sola, de lo pedido en la reconvencción, sin hacer especial imposición de costas; no haciéndolo tampoco de las causadas en esta segunda instancia. Por la incomparecencia del demandante don Manuel del Aguila y Sola y de los demandados doña Emilia Sánchez Gowea y don Juan, don Angel y don José Pazos Sánchez, además de notificarse en los estrados del Tribunal, publíquese en la forma prevenida por la Ley la presente sentencia, de no solicitarse notificación personal a los mencionados interesados, dentro del término de tercero día.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Adolfo Ortiz Casado, Manuel G. Alegre, Odón Colmenero, José Castelló.

Publicación

Leída y publicada fué la sentencia que antecede por el señor Magistrado, don José María Castelló Madrid, adscrito a la Sala primera de lo Civil y Ponente que ha sido en estos autos, estando la expresada Sala celebrando audiencia pública hoy día de su fecha, de que certifico, yo, el Secretario.—Madrid, 13 de mayo de 1941.—Ante mí, Joaquín Salcedo.

Lo relacionado es cierto y concuerda bien y fielmente con su original, al que en caso necesario me remito.

Y para que sirva de notificación en forma al demandante don Manuel del Aguila Sola y a los demandados doña Emilia Sánchez Gowea y don Juan, don Angel y don José Pazos Sánchez, expido la presente certificación, que se publicará en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, que firmo y sello en Madrid, a 23 de junio de 1941.—El Oficial de Sala, F. Boronat y González.

(G. C.—2.194)

(C.—887)

Don Agapito Brezmes Valdés, Oficial de Sala Letrado de la Audiencia Territorial de Madrid,

Certifico: Que en los autos de menor cuantía promovidos por don Ramón Estepá de Canaleta, contra «La Mutua de Madrid», Sociedad de Seguros contra los accidentes del trabajo en la Agricultura, Comercio e Industria, sobre pago de 3.800 pesetas, importe de un préstamo e intereses, se ha dictado por la Sala primera de lo Civil de esta Audiencia Territorial, con fecha 13 de los corrientes, sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Encabezamiento

En la villa de Madrid, a 13 de junio de 1941.—Vistos los autos que ante Nos penden en virtud de recurso de revista interpuesto en autos procedentes del Juzgado de primera instancia núm. 21 de los de esta capital, seguidos por don Ramón Estepá de Canaleta, del comercio, de esta vecindad, demandante, apelante y recurrente, representado por el Procurador don Germán Moreno y defendido por el Letrado don Vicente Riscos, contra la «Mutua de Madrid», Sociedad de Seguros contra los accidentes del trabajo en la Agricultura, Comercio e Industria, demandada, apelada y recurrida, respectó de la que se entienden las diligencias con los estrados del Tribunal, por su incomparecencia ante esta Audiencia, sobre pago de 3.800 pesetas, importe de un préstamo e intereses.

Parte dispositiva

Fallamos

Que con revocación de la sentencia revistada y también de la de primera instancia, en lo que una y otra no estén conformes con la presente, debemos condenar y condenamos a la Sociedad demandada, «La Mutua de Madrid», a pagar al demandante, don Ramón Estepá de Canaleta, el interés legal de la cantidad de 3.800 pesetas, desde 3 de marzo de 1936, en que se interpuso la demanda, hasta 28 de abril de igual año, fecha en la que se hizo consignación de aquella cantidad; todo sin expresa condena de las costas del pleito ni especial imposición de las del recurso de revista.

Luego que la presente quede firme, comuníquese al expresado Juez inferior por medio de las oportunas certificaciones y carta-orden, para que se lleve a efecto lo resuelto, con devolución de los autos.

Así por esta nuestra sentencia, que por la no comparecencia en esta instancia de la parte demandada, se notificará en Estrados y publicará su encabezamiento y parte dispositiva en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, de no interesarse notificación personal dentro de segundo día, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Adolfo Ortiz Casado, Manuel G. Alegre, Odón Colmenero, José María Castelló.—Rubricados.

Publicación

Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el señor don Odón Colmenero, Magistrado de la Sala primera de lo Civil de esta Audiencia Territorial y Ponente que ha sido en el recurso a que la misma se refiere, estando la indicada Sala celebrando sesión pública en Madrid, en el mismo día de su fecha, de lo que como Relator Secretario certifico.—L. Alejandro Bustamante.—Rubricado.

Lo relacionado es cierto y concuerda bien y fielmente con su original, al que en caso necesario me remito.

Y para que sirva de notificación en forma a la parte demandada «La Mutua de Madrid», Sociedad de Seguros contra accidentes del Trabajo en la Agricultura, Comercio e Industria, por su incomparecencia, expido la presente certificación, que se publicará en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, que firmo y sello en Madrid, a 23 de junio de 1941.—El Oficial de Sala, Lcdo. Agapito Brezmes.

(G.C.—2.195)

(C.—886)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

JUZGADO NUMERO 13

EDICTO

En los autos seguidos en el Juzgado de primera instancia número trece de los de esta capital, con sujeción a la Ley de siete de diciembre de mil novecientos treinta y nueve, a instancia de «La Victoria de Berlín», S. A. de Seguros, contra don Marcial Samper Ferrándiz sobre revisión de pagos, se ha dictado la siguiente

Sentencia

En Madrid, a dieciocho de junio de mil novecientos cuarenta y uno. El señor don Francisco Rodríguez, digo, don Pedro Navarro Rodríguez, Magistrado, Juez Especial de Desbloqueo, habiendo visto el presente juicio, seguido con sujeción a la Ley de siete de diciembre de mil novecientos treinta y nueve por «La Victoria de Berlín», S. A. de Seguros, representada por el Procurador don Eduardo Morales y defendida por el Letrado don Joaquín Codorniu, contra don Marcial Samper Ferrándiz, declarado en rebeldía y entendiéndose las diligencias con los estrados del Juzgado, sobre revisión de pagos; y

Fallo

Que sin imposición de costas al demandado, estimando la demanda base de autos, promovida por «La Victoria de Berlín», S. A. de Seguros, contra don Marcial Samper Ferrándiz, a quien se condena, según el tenor respectivo de los siguientes pronunciamientos:

1.º Haber lugar a la revisión del pago realizado, quedando reducido, en cuanto a la póliza número 3.501, a mil trescientas pesetas, y en cuan-

to a la póliza número S. 5.033/965.433, a seiscientas cincuenta pesetas, que resulta de aplicar a su importe el porcentaje de la escala del artículo doce, apartado b), correspondiente al período en que se realizó.

2.º Se declara renacido el derecho del acreedor por la cantidad de once mil setecientas pesetas, en cuanto a la primera póliza citada, y por la de cinco mil ochocientas cincuenta pesetas, en cuanto a la segunda, igual a la diferencia entre el valor nominal revisado y el valor subsistente del pago, con todas las características propias del contrato y con devengo de intereses a partir de la fecha del acuerdo de revisión; y

3.º No haber lugar a imponer las costas causadas.

Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía del demandado se notificará a éste por medio de edictos comprensivos de su encabezamiento y fallo, que se fijarán en el sitio público de costumbre de este Juzgado y en los periódicos oficiales, si en el término legal no pide la parte actora la notificación personal, librándose, en su caso, los despachos necesarios, definitivamente juzgando, la pronuncio, mando y firmo.—Pedro Navarro (rubricado).

Publicación

Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el señor don Pedro Navarro Rodríguez, Magistrado, Juez Especial de Desbloqueo, estando celebrando audiencia pública en su Sala despacho, hoy día de su fecha.—Madrid, dieciocho de junio de mil novecientos cuarenta y uno; doy fe.—Ante mí, Guillermo P. Herrero (rubricado).

Y para que sirva de cédula de notificación en forma al demandado, don Marcial Samper Ferrándiz, cuyo paradero no consta en autos, se expide el presente en Madrid, a treinta de julio de mil novecientos cuarenta y uno.

El Secretario,
P. S.,

Ldo. Arturo Roldán

V.º B.º

El Juez Especial interino
(Firmado.)

(A.—1-2.137)

JUZGADO NUMERO 20

EDICTO

Don José Cortés López, Juez de primera instancia e instrucción número veinte de los de esta capital,

Hago saber: Que don Francisco Fernández Parrilla, mayor de edad, casado, comerciante y vecino de esta capital, se ha promovido expediente sobre declaración de fallecimiento de doña Manuela Arocena Cano, de sesenta y siete años de edad, natural de esta capital, hija de don Nicolás y de doña Antonia, en la actualidad viuda, madre de doña Tomasa Vallejo Arocena, esposa del solicitante, en cuya representación comparece el mismo, habiendo tenido la referida doña Manuela Arocena Cano como último domicilio en esta capital la casa número seis de la calle de Juan de Austria, en el año mil novecientos nueve, en cuya fecha se trasladó con sus familiares, que residían entonces en la provincia de León, y desde ese punto a América, sin que hasta la fecha se haya vuelto a tener noticias de su paradero.

Y a los efectos de lo dispuesto en el artículo dos mil treinta y cuatro de la ley de Enjuiciamiento Civil y Ley de treinta de diciembre de mil novecientos treinta y nueve, expido el pre-

sente en Madrid, a diecinueve de julio de mil novecientos cuarenta y uno.

El Secretario,

P. S.,

Ricardo Alemany

V.º B.º

El Juez de primera instancia,
José Cortés

(A.—1-2.131)

JUZGADO NUMERO 1

CEDULA DE EMPLAZAMIENTO

En virtud de providencia de once del pasado julio, dictada por el Juzgado de primera instancia número uno, Decano, de esta capital, se admitió la demanda de juicio declarativo de mayor cuantía, promovida en nombre de doña Mercedes Comendador Simón, asistida de su esposo, don Luis Rodríguez Celestino, contra don Ramón Enciso Parrales, como heredero conocido de don Ramón Enciso Soria, y contra la herencia yacente y los demás herederos legítimos desconocidos de dicho señor, sobre reclamación de cantidad, y se emplaza por medio de edictos, que se insertarán en los periódicos oficiales, a la herencia yacente y herederos no conocidos del don Ramón Enciso y Soria, a fin de que en el término de nueve días comparezcan en el referido juicio, personándose en forma; y habiendo transcurrido ese plazo sin verificarlo, por providencia de esta fecha se ha acordado hacer un segundo llamamiento a la expresada herencia yacente y demás herederos legítimos del señor Enciso Soria, no conocidos, señalándoles para comparecer, personándose en forma en los expresados autos, el término de cinco días, bajo apercibimiento de parales el perjuicio a que en derecho haya lugar.

Y para que sirva de cédula de emplazamiento en forma a dicha herencia yacente y herederos no conocidos de don Ramón Enciso Soria, expido la presente, que se insertará en los periódicos oficiales, en Madrid, a primero de agosto de mil novecientos cuarenta y uno.

El Secretario,

Dr. Juan Infante y de Ortiz

(A.—1-2.133)

JUZGADO NUMERO 16

CEDULA DE EMPLAZAMIENTO

El señor Juez de primera instancia del número dieciséis, de esta capital, en providencia de este día, dictada en autos de juicio declarativo de mayor cuantía, promovidos por la Compañía Madrileña de Alumbrado y Calefacción por Gas, domiciliada en Madrid, representada por el Procurador don Luis Guinea, contra don Augusto Balthon Muchada, como demandante en el juicio seguido contra la Compañía General de Crédito en España, sus herederos, sucesores, causahabientes o quienes legalmente representen sus derechos, por haber fallecido e ignorarse el paradero de éstos, sobre cancelación por prescripción de la anotación de embargo dictada por el Juzgado de primera instancia del distrito de Palacio, de Madrid, en cumplimiento de la ejecutoria recaída en los autos ordinarios de don Juan Augusto Balthon y Muchada, contra la Comisión liquidadora de la Compañía General de Crédito en España, llevada a efecto en el Registro de la Propiedad de Jerez de la Frontera, sobre la finca urbana caserío de la Fábrica del Gas de esa ciudad, con todas sus dependencias, obrante en el tomo ciento diecinueve, folio doscientos cuarenta y dos vuel-

to, letra B, ha acordado admitir la demanda a trámite y conferir traslado de ella a los demandados, emplazándoles por medio del presente edicto, para que, dentro de nueve días improrrogables, comparezcan en los autos, personándose en forma, haciéndoles saber que las copias simples de la demanda y documentos se encuentran a su disposición en Secretaría y apercibiéndoles que de no comparecer en forma les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Para que sirva de emplazamiento en forma legal a don Augusto Balthon Muchada, sus herederos, sucesores, causahabientes o quienes legalmente representen sus derechos, de domicilio y paradero desconocido, expido el presente, visado por el señor Juez, y lo firmo en Madrid, a diecinueve de julio de mil novecientos cuarenta y uno.

El Secretario,
Infante

V.º B.º

El Juez de primera instancia
(Firmado.)

(A.—1-2.134)

JUZGADO ESPECIAL DE DESBLOQUEO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos de que se hará mención, se ha dictado la siguiente

Sentencia

En la villa de Madrid, a diecisiete de junio de mil novecientos cuarenta y uno.—El señor Juez Especial don Pedro Navarro Rodríguez, Magistrado de la Audiencia Territorial de Madrid, habiendo visto los presentes autos de revisión de pagos, promovidos por el Banco Hipotecario de España, contra doña María Asunción Lorite y Kramer y los herederos o causahabientes de don José Lorite y Kramer, la primera, mayor de edad, viuda, sin profesión especial y de esta vecindad, desconociéndose el domicilio y demás circunstancias de los restantes, representado el Banco por el Procurador don Francisco Antonio Alberca y defendido por el Letrado don Paulino Gallego, y sin representación ni defensa los demandados, por haberse constituido en rebeldía en los presentes autos; y ...

Fallo

Que sin hacer expresa imposición de costas, estimando la demanda base de estos autos, promovida por el Banco Hipotecario de España, contra doña María Asunción de Lorite y Kramer y los herederos y causahabientes de don José de Lorite y Kramer, a quien se condena según el tenor del siguiente pronunciamiento, debo declarar y declaro: Que el pago a que se refiere el hecho segundo de la demanda, sólo es valedero por noventa pesetas ochenta y cinco céntimos, renunciando el derecho del Banco Hipotecario de España a la diferencia hasta la cifra de mil seiscientos veintiséis pesetas veintidós céntimos, por el que se realizó.

Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía de los demandados se notificará a éstos por medio de edictos comprensivos de su encabezamiento y fallo, que se fijarán en el sitio público de costumbre y en los periódicos oficiales, si en el término de cinco días no se pidiere la notificación personal, librándose, en su caso, los despachos necesarios, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Pedro Navarro (rubricado).

Publicación

Leída y publicada ha sido la ante-

rior sentencia por el señor Juez que la suscribe, estando celebrando audiencia pública en el local de su Juzgado en el día de su fecha, de que doy fe.—Madrid, diecisiete de junio de mil novecientos cuarenta y uno.—Ante mí, Pedro Pérez Alonso (rubricado).

Y mediante a desconocerse el actual domicilio y paradero de los herederos o causahabientes de don José de Lorite y Kramer, se les notifica la sentencia dictada por medio de la presente, que se expide para su publicación en el *Boletín Oficial del Estado* y en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, en Madrid, a veinticinco de junio de mil novecientos cuarenta y uno.

El Secretario,
Pedro Pérez Alonso
(A.—1-2.136)

JUZGADO MUNICIPAL

JUZGADO NUMERO 15

EDICTO

CEDULA DE CITACION

Don Fernando Agulló Soler, Juez municipal número quince, de esta capital,

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo penden diligencias de juicio verbal civil, instadas por el Procurador don Francisco Brualla, como apoderado de doña Rosa Schneider, viuda de Shaw, contra don Juan Francisco Cárdenas y Rodríguez de Arias, con domicilio últimamente en esta capital, y en la actualidad se desconoce, sobre revisión del contrato de inquilinato del cuarto tercero izquierdo de la casa número seis, antes cuatro, de la calle del Buen Suceso, de esta capital, de la cantidad de tres mil seiscientas pesetas que paga a la de mil quinientas dieciocho pesetas, o sea la renta asignada en treinta y uno de diciembre de mil novecientos catorce, con el aumento de más del cuarenta por ciento, o aquella otra que difiera poco de ella, en el caso improbable de ser estimada la circunstancia modificativa prevista en el apartado a) del Decreto de veintinueve de diciembre de mil novecientos treinta y uno; deducción del depósito constituido en poder del propietario, y costas.

Y para que tenga lugar la celebración del acto de conciliación previo a que se refiere el Decreto de alquileres vigente, se ha señalado el día veintinueve de agosto próximo, y hora de las doce y treinta del mismo, en la Sala audiencia de este Juzgado, sita en la calle de Cervantes, número tres, a cuyo efecto se cita por medio del presente al demandado, señor Cárdenas y Rodríguez de Arias, cuyo domicilio se desconoce, a fin de que comparezca por sí o por medio de persona especialmente apoderada, y acompañado de su hombre bueno, para que exponga al Juzgado lo que a su derecho convenga, pues de no hacerlo se dará el acto por intentado sin efecto y se le impondrán las costas.

Y para que sirva de citación al demandado, don Juan Francisco Cárdenas y Rodríguez de Arias, cuyo domicilio se desconoce, e insertar en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido el presente edicto en Madrid, a veintiocho de julio de mil novecientos cuarenta y uno.

El Secretario
(Firmado.)

V.º B.º

El Juez municipal
(Firmado.)

(A.—1-2.130)

REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos correspondientes de la Ley de Enjuiciamiento criminal y de Enjuiciamiento militar de Marina.

745

Un sujeto apodado «el Guarina», hermano de un individuo conocido por Pedro Guillén Rodríguez, que usa el nombre también de Francisco Pedrero Pingarrón, cuyas demás circunstancias se desconocen, y que se encuentra en ignorado paradero, deberá comparecer en término de quinto día ante el Juzgado de instrucción de Getafe, a los efectos del auto de procesamiento y prisión contra él dictado en el sumario número 111, por robo de caballerías.

(B.—6.291)

746

Cidoncha Viso (Agustín), de diecisiete años, natural de Sevilla, hijo de Antonio y de Antonia, soltero, hojalatero, que dijo habitar últimamente en la calle Antonio Leyva, número 38 (carretera de Toledo), cuyo actual paradero se desconoce, procesado por hurto en causa número 385, de 1940, comparecerá ante el Juzgado de instrucción número 5, de esta capital, sito en la calle del General Castaños, número 1, dentro del término de diez días.

(B.—6.296)

747

Cedron García (Vicente), cuyas demás circunstancias se ignoran, cuyo último domicilio era en la ronda de Toledo, número 12, bajo, número 16, comparecerá ante este Juzgado de instrucción número 10, con objeto de constituirse en prisión, que se le tiene decretada en la causa número 231, de este año, por estafa.

(B.—6.297)

748

Fernández Sanz (Paula), hija de Agustín y de Concepción, de treinta y ocho años, viuda, sus labores, natural de Madrid, que vivió en la calle de Bravo Murillo, número 35, patio, comparecerá ante el Juzgado de instrucción número 15, sito en la calle del General Castaños, número 1, segundo, para prestar declaración en diligencias 164, de 1941, por lesiones.

(B.—6.309)

749

En virtud de providencia dictada en este día por el señor Juez de instrucción número 4, de esta capital, en el sumario que se tramita con el número 364 de orden, de 1941, por robo a otra y María Ventura Auba, de profesión sus labores, de estado viuda, de veinticuatro años de edad, y que vivió en la calle de José María Roquero, número 5, patio, se ha acordado por medio del presente hacer el ofrecimiento de acciones que determina el artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, a dicha interesada, por ignorarse su actual domicilio o paradero.

(B.—6.310)

750

Por el presente se dejan sin efecto las requisitorias llamando al procesado en causa por robo Francisco Campos Zúñiga, conocido por «el Luna», con domicilio en la calle de Hipólito García, 14, término de Canillas, instruido con el número 161, de 1941, por el Juzgado de instrucción número 17, de esta capital, Secretaría de don Juan Conte-Lacoste y Aragón, sito en General Castaños, número 1, toda vez que se llevó a efecto la prisión de dicho procesado en 18 de junio último, en la Prisión de Santa Engracia, donde se encontraba.

(B.—6.316)

751

Ferrer Pedrol (Dolores), de diecinueve años (en febrero de 1933), soltera, natural de Tarragona, hija de Tomás y Cándida, sus labores, y que dijo vivir en Dolores Sopena, 5, principal (Puente de Vallecas), comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de instrucción número 9, sito en la calle del General Castaños, número 1, contados desde el siguiente a la publicación de esta requisitoria en los Boletines Oficiales de esta provincia y del Estado, con el fin de ser reducida a prisión, en el sumario seguido en este Juzgado con el número 45, de 1933, por lesiones.

(B.—6.281)

752

En virtud de providencia dictada por el señor Juez de instrucción número 9, de esta capital, en el sumario seguido en dicho Juzgado con el número 62, de 1940, por corrupción de menores, se ha acordado citar por medio del presente a María Alañón Emanuel, hija de Juan y Antonia, de dieciocho años, soltera, natural de Linares, y que vivió en la calle de Tudelilla, número 11, bajo, con el fin de que en el término de cinco días, contados desde el siguiente a la publicación de este edicto en el Boletín Oficial de esta provincia, comparezca ante el expresado Juzgado de instrucción número 9, sito en la calle del General Castaños, número 1, con el fin de practicar una diligencia.

(B.—6.280)

753

Don Florentino Viviani Lucas, Juez de instrucción accidental de Torrelaguna y su partido judicial.

Por el presente ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y a los agentes de la policía judicial, procedan a la busca y captura de una yegua de las señas siguientes: edad, dos años, alzada, 1,40 metros, capa alazana, raza española, marca T. S. en la nalga derecha, y el hierro del Seguro V. 5, en la nalga izquierda, la que le fué robada a un vecino de Robregordo, en la Dehesa de dicho pueblo, el día 30 de junio último, y la que en caso de ser hallada, será puesta a disposición de este Juzgado, así como el individuo o individuos en cuyo poder se encuentre, si no acreditan su legítima procedencia.

(B.—6.266)

754

Díaz Grifón (Francisco), alias «el Paco», cuyas demás circunstancias y paradero se desconocen, procesado en sumario instruido por robo, número 379, de 1941, comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de instrucción número 3, de Madrid, Secretaría de don Pedro Pérez Alonso, con el fin de notificarle el auto de su procesamiento, re-

cibirle declaración indagatoria y ser reducido a prisión, que le ha sido decretada con esta fecha.

(B.—6.385)

755

García Méndez (Francisco), cuyas demás circunstancias y paradero se desconocen, procesado en sumario instruido por el delito de robo, bajo el número 377, de 1941, comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de instrucción número 3, de Madrid, Secretaría de don Pedro Pérez Alonso, con el fin de notificarle el auto de su procesamiento, recibirle declaración indagatoria y ser reducido a prisión, que le ha sido decretada en esta fecha.

(B.—6.384)

756

Pisonero Menéndez (José), de veintisiete años de edad, soltero, natural de Cibuyo (Asturias), domiciliado últimamente en esta capital, calle de la Libertad, número 12, bajo derecha, comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de instrucción número 12, de esta capital, sito en la calle del General Castaños, número 1, piso segundo, con el fin de serle notificado el auto de procesamiento con prisión dictado contra el mismo y llevarse a efecto la misma, pues así se ha acordado en el sumario que se instruye con el número 326, de 1941, por hurto a Asunción Soto Capella.

(B.—6.388)

757

Teresa Beltrán (Luis), cuyas demás circunstancias y paradero se desconocen, procesado en sumario instruido por estafa, bajo el número 193, de 1941, comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de instrucción número 3, de esta capital, Secretaría de don Pedro Pérez Alonso, con el fin de notificarle el auto de su procesamiento, recibirle declaración indagatoria y ser reducido a prisión, que le ha sido decretada por auto de esta fecha.

(B.—6.386)

758

Alvarez Torres (Pablo), cuyas demás circunstancias se desconocen, comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de instrucción número 8, de esta capital, a fin de serle notificado el auto de su procesamiento y prisión, decretado en el sumario que se le sigue con el número 63, de 1941, por delito de robo.

(B.—6.387)

759

Val (Moisés), del cual se desconoce su demás filiación y domicilio, comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de instrucción número 11, de esta capital, Secretaría de don Luis Moliner, a fin de notificarle el auto de procesamiento contra el mismo dictado con fecha 23 de junio último y ser reducido a prisión, por virtud del sumario que se le sigue con el núm. 146, de 1941, por estafa.

(B.—6.364)

760

Aibar Notario (Juan), hijo de Benito y de María, natural de Madrid, de treinta y un años, soltero, impresor, y domiciliado últimamente en la calle de María Luisa, número 39, de Tetuán de las Victorias, procesado en el sumario instruido ante el Juzgado de instrucción número 20, de esta capital, con el número 120, de 1940, por hurto, comparecerá en término de diez días, a partir de la publicación de la presente, ante

aquél, sito en la calle del General Castaños, número 1, piso bajo, al objeto de constituirse en prisión.

(B.—6.324)

761

García Sánchez (Francisco), de treinta y ocho años de edad, natural de Linares (Jaén), vecino que fué de Carabanchel Bajo, calle de San Juan, número 3, casado, jornalero, y que en la actualidad se encuentra en ignorado paradero, comparecerá ante el Juzgado de instrucción de Getafe, en término del quinto día, a fin de constituirse en prisión provisional, por haber sido decretada por la Audiencia Provincial de Madrid, en el sumario número 164, de 934, rollo 866 del mismo año, por hurto.

(B.—6.356)

762

Herranz Arroyo (Eduardo), natural de Valladolid, hijo de César y de Concepción, de treinta años, soltero, domiciliado últimamente en la calle de San Andrés, número 6, piso cuarto, número 3, y cuyo actual domicilio o paradero se desconoce, procesado en causa seguida ante el Juzgado de instrucción número 11, de esta capital, Secretaría de don Luis Moliner, con el número 174, de 1941, por tentativa de hurto, comparecerá en el término de diez días ante el expresado Juzgado, a fin de notificarle el auto de prisión, dictado contra el mismo en primero de los corrientes, y llevar a efecto su prisión.

(B.—6.357)

763

Pintor Perucha (Juan Antonio), de cincuenta años, casado, jornalero, natural de La Carolina (Jaén), hijo de José y de Carmen, domiciliado últimamente en el Puente de Vallecas, calle Molinuevo, número 35, solar, y cuyo actual domicilio o paradero se ignora, comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de instrucción número 6, de esta capital (Secretaría vacante), sito en la calle del General Castaños, número 1, al objeto de constituirse en prisión, que le ha sido decretada por la Superioridad en el sumario seguido por delito de estafa, contra otro, bajo el número 216, de 1934.

(B.—6.416)

764

Oliveira Guedes (Seraffín), natural de Oporto, estado soltero, profesión mecánico, de veintinueve años, hijo de Antonio y de Aurora, domiciliado últimamente en la calle de Narciso Serra, número 15, procesado por estafa en causa número 6, de 1941, comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de instrucción del número 18, Secretaría de don José López del Castillo, para ser reducido a prisión, decretada en dicha causa.

(B.—6.417)

Administración y venta del
BOLETIN OFICIAL, calle de
Alcalá, n.º 126, teléfono 63884

IMPRESA PROVINCIAL
 PASEO DEL DOCTOR ESQUERDO, 52
 TELEFONO 53202